

la indemnización correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley de Aguas.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Villahoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el Acta de que habla la condición quinta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Cuevas del Valle (Avila) un aprovechamiento de aguas de la Garganta del Puerto del Pico, con destino al abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado mediante las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Cuevas del Valle (Avila) par aprovechar un caudal continuo de 3,5 litros por segundo como máximo, de aguas de la Garganta del Puerto del Pico, en dicho término municipal y con destino al abastecimiento de la población.

2.^a Las obras serán ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente y ha sido redactado por dicho Servicio, suscrito en 30 de marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos, don Joaquín Gavala Ruiz y aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 15 de noviembre de 1963, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto, pudiendo la Confederación autorizar durante la ejecución de las obras, pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.^a Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subsanadas las mismas.

5.^a La Administración no responde del caudal concedido y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, en cualquier momento en que la Administración lo ordene.

6.^a El agua que se concede queda adscrita al abastecimiento de la población, no podrá ser utilizada en usos distintos y habrá de ser suministrada al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y

gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez queden terminadas y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.^a Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las labores necesarias para mantener o sustituir las servidumbres existentes.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada, que sean realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. Quedan aprobadas las tarifas concesionales máximas aplicables en este aprovechamiento de 1,66 pesetas por metro cúbico de agua, durante los primeros veinte años de la explotación y de 1,28 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbre de carreteras por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los Organismos competentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a terceros.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a «Solvay Cie» autorización para rectificar por medio de un muro la margen derecha del río Saja-Besaya, en término de Torrelavega (Santander).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Solvay Cie» para rectificar por medio de un dique la margen derecha del río Saja-Besaya, inmediatamente aguas abajo del puente de La Barca, en término municipal de Torrelavega (Santander), así como para aprovechar los terrenos de dominio público resultantes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 20 de marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Gómez Obregón, con un presupuesto de ejecución material de 8.601.324,41 pesetas, del que 4.244.051,49 pesetas corresponden a las obras en terrenos de dominio público, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Se modificará la sección transversal del dique bien aumentando el talud del lado del río del cuerpo superior o recibiendo la escollera paramentada con aglomerante, en la forma que se considere más adecuada para mantener el talud de esta parte del dique.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo

de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando derrumbamiento y corrigiendo sin dilación los que pudieran producirse, a fin de que la capacidad de desagüe del río no se disminuya.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y a respetar la servidumbre de paso a lo largo de la margen.

10. El concesionario viene obligado a satisfacer un canon anual de 1,28 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el importe de dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 134, de 4 de febrero de 1960.

11. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en la parte no ocupada del cauce, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que procedentes de las obras se sitúen indebidamente.

12. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el concesionario habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

13. No se establecerá ninguna edificación sobre el terreno de dominio público ocupado sin que previamente solicite y obtenga el beneficiario la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

14. El depósito constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1965. — El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Maján por las obras de construcción de la carretera local de Morón de Almazán a Serón de Nágima, trozos segundo y tercero.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa, instruido por esta Jefatura para ocupación de las fincas que en el término municipal de Maján, a que ha dado lugar la construcción de la carretera local de Morón de Almazán a Serón de Nágima, trozos segundo y tercero;

Resultando que la relación de bienes que se considera necesario expropiar fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de octubre de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de los días 20 y 22 del mismo mes y año y en el periódico «Hogar y Pueblo» de 30 del mencionado mes de octubre, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en la Alcaldía de Maján ni en esta Jefatura;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en la citada Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía de Estado.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le otorga el artículo 38 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar en el término municipal de Maján, según relaciones aparecidas en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1965, y en el de esta provincia números 119 y 120, de 20 y 22 del mismo mes y año.

2.º Que esta providencia se inserte en los mencionados periódicos oficiales y en el periódico «Hogar y Pueblo», de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, y que por la Alcaldía de Maján se exponga en el tablón de anuncios para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparezcan interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada, ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El periodo para la información pública es de quince (15) días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria, 22 de noviembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, Mariano Iñiguez.—8.961-E

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las propiedades y derechos afectados por la construcción del «Salto de Frieira», en el río Miño, término municipal de Padrenda (Orense).

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente resolución.

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de don Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, solicitando en nombre y representación acreditada de la entidad beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)», la expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por la construcción del «Salto de Frieira», en el río Miño, término municipal de Padrenda (Orense);

Resultando que fué publicado el correspondiente anuncio con la relación de propietarios y fincas expropiables afectadas por las obras y embalse en el diario «La Región», de Orense, el día 12 de marzo de 1965; en el número 64 del «Boletín Oficial» de la provincia, del día 18 de marzo de 1965; en el número 81 del «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 de abril de 1965, habiendo sido expuesto el mismo anuncio y relación de propietarios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Padrenda por el plazo de quince días, abriéndose así el periodo de información pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince días pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo se ha presentado en la Alcaldía de Padrenda escrito por don José Veloso Conde, solicitando se rectifique el segundo apellido (Gómez) del nombre a quien figura la propiedad de la finca incluida en la relación con el número 37 por el de Conde, así como la rectificación de la superficie, que según manifiesta es de 2.500 metros cuadrados en vez de 800 metros cuadrados que se consignan en la relación, haciendo constar además que es dueño en unión de los demás coherederos por derivación de su difunto padre, don Francisco Veloso Gómez, de una «pesquera» para lamprea y otros peces, ubicada en el río Miño, al nombramiento de Reza, y que se omite en dicha relación;

Resultando que pasada la reclamación a informe de la Sociedad concesionaria, ésta manifiesta lo siguiente:

1.º Que es procedente rectificar en el sentido que interesa el reclamante la titularidad de la finca que figura con el número 37 de dicha relación, por pertenecer efectivamente a don José Veloso Conde.

2.º En cuanto a la superficie afectada por la construcción del mencionado Salto es de 800 metros cuadrados, lo cual no implica que el predio tenga esa extensión, sino que solamente la expropiación se extiende a esa mensura, no procediendo por tanto rectificación alguna.

3.º Que la causa por la que se omite la «pesquera», a que se refiere el reclamante es sencillamente por ser su existencia ilegal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942;